



Resolución Directoral Regional

Nº 1104 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 JUL. 2022

Visto, el expediente Nº 040-2022368965 que contiene el Oficio Nº 036-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, de fecha 07 de febrero 2022, por el cual se remite el recurso de apelación, interpuesto por el señor **SAUL ENTSACUA SUTAN** identificado con DNI. Nº 01056167, contra la Carta Nº 06-2022-GRSM-DRE/OF. O-OO-UE-300/ARP de fecha 26 de enero 2022, notificado con fecha 27 de enero de 2022, en un total diez (10) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, mediante Oficio Nº 036-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, de fecha 07 de febrero de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **SAUL ENTSACUA SUTAN** identificado con DNI.010556167, contra la Carta Nº 06-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR-DS, de fecha 26 de enero de 2022, sobre reintegro de la Remuneración Íntegra Mensual, en su condición de profesor nombrado bajo los alcances de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, declarando improcedente su solicitud, por los motivos que en el propio oficio se indican.

Que, al no estar conforme con la respuesta, el docente **SAUL ENTSACUA SUTAN** identificado con DNI.010556167, dentro del plazo establecido, interpone recurso de apelación contra la Carta Nº 06-2022-GRSM-





Resolución Directoral Regional

N° 1104 -2022-GRSM/DRE

DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR-DS, de fecha 26 de enero de 2022, notificado con fecha 27 de enero de 2022, solicitando que el superior jerárquico, con mejor estudio, ordene el reconocimiento y el pago de las 130 horas efectivas mensuales laboradas y no pagadas conforme a Ley, desde el 01 de marzo 2013 a la actualidad y la inclusión en la planilla de pagos.

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver, se tiene a la vista el Informe Escalonario N° 00097-2022 de fecha 21 de enero de 2022, donde está consignado que el administrado labora como Profesor Nombrado, nivel primario, con una jornada laboral de treinta (30) horas pedagógicas;

Que, con Decreto Supremo N° 290-2012-EF de fecha 23 de diciembre 2012, con vigencia a partir del 01 de marzo 2013, se fija la Remuneración Integral Mensual (RIM), el monto de S/ 51,83 (cincuenta uno y 83/100 soles), por hora de trabajo del Profesor de la Primera Escala Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, donde se norman disposiciones para los profesores que prestan servicios en la Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; precisa que el profesor percibe una Remuneración Integral Mensual (RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo, señala que dicha remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa

Que, con Decreto Supremo N° 070-2017-EF, de fecha 29 03 2017, se fija el nuevo monto, a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles), de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo señala que dicha remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa, y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo; así mismo, el presente año el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprueba el Decreto Supremo N° 350-2017-EF, donde modifica el nuevo monto de la Primera Escala Magisterial en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles), a partir del mes de noviembre de 2017, y deroga el artículo 4° del Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;



Resolución Directoral Regional

Nº 1104 -2022-GRSM/DRE

De acuerdo a lo descrito en los considerandos de la presente resolución, se observa que no le corresponde al docente el reintegro de la Remuneración Integra Mensual, por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 06-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR-DS, de fecha 26 de enero de 2022, notificado con fecha 27 de enero de 2022, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **SAUL ENTSACUA SUTAN** identificado con DNI. N° 01056167, actual profesor nombrado en la I.E. P N° 00906 jurisdicción de Unidad Ejecutora – 306 - Rioja, bajo los alcances de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, contra la Carta N° 06-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR-DS, de fecha 26 de enero de 2022, notificado con fecha 27 de enero de 2022, sobre reintegro de la Remuneración Íntegra Mensual, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado, en el domicilio procesal en el Jr. Puno N° 218, del distrito y provincia de Moyobamba, y a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, y la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
ESF/TA
21/06/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Moyobamba: 11 JUL. 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470